

1 **NORTH ORANGE COUNTY SPECIAL EDUCATION LOCAL PLAN AREA**

2 **LOWELL JOINT SCHOOL DISTRICT**

3  
4 **Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza**

5 **Notificación de Garantías de Procedimiento**

6  
7 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de  
8 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que  
9 su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para  
10 una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de  
11 Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de  
12 Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que  
13 requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y  
14 gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más  
15 adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen  
16 derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación,  
17 es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las  
18 leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a  
19 estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo  
20 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a  
21 través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en  
22 educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el  
23 derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP),  
24 incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de  
25 todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos.  
26 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el  
27 año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la  
28 referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera  
29 presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año  
30 escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o  
31 (4) cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su

1 idioma materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea  
2 claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de  
3 manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra  
4 escrita en ese idioma. Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la  
5 Notificación de los derechos aquí proveídos.

6 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de  
7 Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

## 8 9 **DEFINICIONES**

10 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades  
11 excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con  
12 discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera),  
13 impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),  
14 trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática,  
15 otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas, sordera-  
16 ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación  
17 especial y servicios relacionados.

18 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección  
19 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

20  
21 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de  
22 acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la  
23 naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados  
24 necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación  
25 son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales  
26 entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas  
27 pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la  
28 escuela.

29 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones  
30 56302.5 y 56320.)

1 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento  
2 escrito, desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo  
3 lo siguiente: (1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas  
4 anuales medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso  
5 del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los  
6 reportes periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales;  
7 (4) una declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas  
8 suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del  
9 grado en que el niño no participará con niños no discapacitados en los programas de  
10 educación general; (6) una declaración de cualquier adaptación(es) individual  
11 apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño  
12 funcional del niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha  
13 proyectada para la iniciación y duración anticipada, frecuencia y lugar de los  
14 programas, servicios y modificaciones incluidas en el IEP.

15 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de  
16 Educación, sección 56345.)

17  
18 **Educación Apropriada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación  
19 especial y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo  
20 supervisión y dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares  
21 del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en  
22 conformidad con el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para  
23 su hijo; y (4) son proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado,  
24 primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un  
25 programa apropiado disponible en distrito escolar.

26 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección  
27 56040.)

28  
29 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con  
30 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases  
31 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del

1 ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de  
2 la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y  
3 servicios suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

4 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,  
5 sección 56040.1.)

6  
7 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos  
8 y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una  
9 discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación  
10 temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados  
11 también pueden incluir:

- 12 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 13 2. Servicios de interpretación.
- 14 3. Servicios Psicológicos.
- 15 4. Terapia física y ocupacional.
- 16 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 17 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 18 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 19 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 20 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación  
21 solamente.
- 22 10. Servicios de trabajo social.
- 23 11. Consejería y entrenamiento para padres.

24 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección  
25 56363.)

26  
27 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno  
28 para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una  
29 discapacidad, incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el  
30 hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación  
31 física.

1 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección  
2 56031.)

### 4 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

5 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de  
6 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos  
7 Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo  
8 las leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo  
9 padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el  
10 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo,  
11 a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la  
12 autoridad para hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el  
13 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la  
14 identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a  
15 recibir una explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso  
16 antes de una reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o  
17 audiencia de debido proceso.

18  
19 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir  
20 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un  
21 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos  
22 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de  
23 edad), a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para  
24 asumir los derechos educativos del estudiante.

25  
26 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con  
27 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa  
28 para el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación  
29 personal, o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales  
30 definen aún más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier  
31 elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte

1 de la información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea  
2 registrado por escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de  
3 audio, película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen  
4 información sobre más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que  
5 pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que  
6 tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA,  
7 que no sean empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

8  
9 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de  
10 identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y  
11 destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación  
12 personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y  
13 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,  
14 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los  
15 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

16  
17 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación  
18 personal recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para  
19 proporcionar servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya  
20 no son necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros,  
21 la cual se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones  
22 personales de los registros de manera que la información ya no sea personalmente  
23 identificable. Sin embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro  
24 permanente para cada niño.

25  
26 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del  
27 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador  
28 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de  
29 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como  
30 la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la  
31 madre; (5) una lista de características personales u otra información que haría posible

1 identificar al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser  
2 obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras  
3 partes que no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

4 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio  
5 del distrito de registros es \_\_\_\_\_. Sheri McDonald/Assistant  
6 Superintendent. Los registros del estudiante pueden mantenerse en la escuela o la  
7 oficina del distrito, pero una petición por escrito para los registros en cada sitio de  
8 estos, serán tratados como una solicitud de registros de todos los sitios. El custodio de  
9 registros le proporcionará una lista de los tipos y ubicaciones de los registros del  
10 estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia de los registros de educación especial  
11 de su hijo, puede hacerse al Director de Educación Especial del Distrito.

12  
13 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a  
14 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan  
15 solicitado, ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y  
16 recuperar, es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la  
17 tarifa impida efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez  
18 que se ha facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por  
19 copias adicionales de los mismos registros.

20  
21 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,  
22 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad  
23 u otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la  
24 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será  
25 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de  
26 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito  
27 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información  
28 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de  
29 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,  
30 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los  
31 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

1  
2 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el  
3 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración  
4 escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y  
5 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.  
6 Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los  
7 registros educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de  
8 Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.

9 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones  
10 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;  
11 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección  
12 432(b)(1).)

### 13 14 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

15 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por  
16 escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar  
17 proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación  
18 educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su  
19 consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios  
20 relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de  
21 comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser  
22 proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

23 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 24 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 25 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la  
26 acción.
- 27 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o  
28 informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o  
29 rechazada.
- 30 4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones  
31 por las cuales esas opciones fueron rechazadas.



1 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o  
2 rechazo del distrito escolar.

3 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen  
4 protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una  
5 referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una  
6 descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.

7 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para  
8 comprender las disposiciones de esta parte.

9 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de  
10 Educación, sección 56500.4.)

### 11 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES**

12 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado  
13 por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para  
14 determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento  
15 informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna  
16 u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual  
17 usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la  
18 realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una  
19 evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es  
20 voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su  
21 consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya  
22 ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya  
23 sido revocado.  
24

25  
26 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el  
27 consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios  
28 relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y  
29 servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar  
30 también obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no  
31

1 realizará alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su  
2 consentimiento.

3  
4 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no  
5 responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir  
6 la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

7  
8 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación  
9 especial y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación  
10 especial y servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de  
11 procedimientos de debido proceso.

12  
13 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y  
14 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión  
15 continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su  
16 consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo  
17 por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su  
18 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta  
19 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de  
20 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está  
21 obligado a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier  
22 referencia de recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

23  
24 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación  
25 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los  
26 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su  
27 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de  
28 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del  
29 programa de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es  
30 necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el  
31 distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si

1 se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final  
2 y obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

3  
4 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas  
5 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar  
6 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

7 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y  
8 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),  
9 56346, 56381(f) y 56506(e).)

10  
11 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede  
12 localizar el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito  
13 escolar debe asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los  
14 padres de un niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser  
15 nombrado para los jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un  
16 representante educativo no haya sido nombrado por la Corte.

17 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,  
18 sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

## 19 20 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

21 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la  
22 "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por  
23 los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe  
24 proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los  
25 quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha  
26 recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo  
27 de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al  
28 distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación  
29 propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de  
30 comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo  
31 siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún

1 programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el  
2 consentimiento de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo,  
3 incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de la  
4 evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno  
5 de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación  
6 de áreas adicionales de la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito  
7 escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción de su consentimiento por  
8 escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las  
9 necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera  
10 prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o vacaciones, si usted reúsa  
11 que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido a otro distrito  
12 escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo  
13 específico para que la evaluación se sea completada.

14  
15 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

16  
17 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir  
18 información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente,  
19 incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si  
20 el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo  
21 información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de  
22 estudios general o, para los niños en edad preescolar participen en actividades  
23 apropiadas;

24 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño  
25 es un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado  
26 para el niño; y

27 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución  
28 relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o  
29 de desarrollo.

30 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de  
31 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin

1 de no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y  
2 administrados en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos  
3 que claramente no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea  
4 administrada al niño, habrá sido validada para el propósito específico para el cual está  
5 siendo utilizada, administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado  
6 de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de  
7 pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el  
8 distrito escolar utilizará las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen  
9 información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación  
10 de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales  
11 de evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será  
12 hecha por usted y por los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP.  
13 Una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de  
14 elegibilidad le será proporcionada a usted.

15  
16 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un  
17 niño con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o  
18 como resultado de dominio de inglés limitado.

19  
20 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier  
21 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en  
22 su caso, harán lo siguiente:

- 23 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la  
24 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales  
25 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 26 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos  
27 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
  - 28 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de  
29 reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y  
30 dichas necesidades educativas;

- 1           b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al  
2 desarrollo del niño;
- 3           c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el  
4 caso de una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación  
5 especial y servicios relacionados; y
- 6           d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y  
7 servicios relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales  
8 establecidas en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de  
9 estudios general.

10

11           En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el  
12 equipo del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si  
13 su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las  
14 necesidades educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que  
15 el distrito escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir  
16 esta notificación, usted puede solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar  
17 no recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito escolar no  
18 conducirá una reevaluación para su hijo.

19

20           Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el  
21 distrito escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos  
22 comentados anteriormente.

23 (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de  
24 Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

## 25

## 26           **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

27           Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en  
28 desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar  
29 de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa  
30 independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación  
31 educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde

1 obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables  
2 para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una  
3 (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito  
4 lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el  
5 distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea  
6 necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de  
7 proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente  
8 y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito  
9 escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero  
10 no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con  
11 su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito.  
12 La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se  
13 aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

14 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una  
15 evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase,  
16 una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación  
17 educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

18 Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted  
19 propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el  
20 distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y  
21 a su niño en la ubicación propuesta.

22 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación,  
23 sección 56329.)

## 24 25 **JUNTAS DE IEP**

26 Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de  
27 ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la  
28 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el  
29 Programa de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño  
30 con una discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley  
31 federal y estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y

1 desempeño funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para  
2 mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de  
3 cualquier grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo.  
4 Usted también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o  
5 experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le  
6 proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es  
7 un padre de un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios  
8 familiares (IFSP), puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito  
9 escolar.

10  
11 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir  
12 de los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de  
13 transición del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A  
14 partir de los dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP,  
15 metas post-secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación,  
16 educación, empleo, y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una  
17 declaración de servicios de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea  
18 apropiado, se requerirá una declaración de las responsabilidades entre agencias o  
19 vínculos entre las agencias. Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño  
20 alcance la edad de dieciocho (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en  
21 el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán transferidos al  
22 alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la edad  
23 de dieciocho (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el  
24 padre obtenga el derecho de conservar la guardia o tutela sobre el menor a través de  
25 procedimientos judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su educación.

26  
27 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de  
28 intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el  
29 comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las  
30 estrategias, incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y  
31 apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo,



1 como miembro del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el  
2 desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de  
3 intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de  
4 agencia complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal  
5 escolar.

6 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de  
7 determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según  
8 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas  
9 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los  
10 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información  
11 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades  
12 previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de  
13 calificaciones de la misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y  
14 el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del  
15 equipo del IEP no es necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta  
16 persona, o servicio relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

17  
18 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro  
19 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando  
20 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de  
21 estudios o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al  
22 equipo de IEP, sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley  
23 estatal, usted tiene el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por  
24 cinta de audio, si usted da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo  
25 del IEP. Después de la reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar  
26 pueden acordar por escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en  
27 el IEP anual, y en su lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar  
28 o modificar el IEP actual.

29 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de  
30 Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5  
31 CCR sección 3040.)

1  
2 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**  
3 **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**

4 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un  
5 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su  
6 hijo y usted presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo  
7 permanecerá ("se mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación  
8 del procedimiento. A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un  
9 cambio en la colocación, o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de  
10 un oficial de audiencia, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante  
11 la tramitación del procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será  
12 colocado en un programa de escuela pública, con el consentimiento de los padres,  
13 hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay excepciones a esta regla  
14 general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un entorno educativo  
15 alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán presentadas en  
16 la próxima sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales.

17 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección  
18 56505(d).)

19  
20 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**  
21 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

22 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el  
23 código de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo  
24 provisional; (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez  
25 (10) días escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños  
26 sin discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10 ) días  
27 escolares consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala  
28 conducta. Si el personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10)  
29 días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el  
30 comportamiento que dio lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una  
31 manifestación de la discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el

1 comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal  
2 escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los  
3 niños sin discapacidades.

4  
5 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de  
6 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito  
7 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la  
8 información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier  
9 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted  
10 para determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa  
11 y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los  
12 diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el  
13 equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de  
14 su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta  
15 y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y  
16 modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

17 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo  
18 alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin  
19 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la  
20 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la  
21 escuela, en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a  
22 sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia  
23 controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad  
24 escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en  
25 el local escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la  
26 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

27  
28 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación  
29 actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de  
30 remoción sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el  
31 niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro

1 ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el  
2 niño puede recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de  
3 intervención de comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la  
4 violación de conducta, para que no vuelva a ocurrir.

5  
6 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria  
7 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le  
8 notificará de sus garantías procesales.

9  
10 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la  
11 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de  
12 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir  
13 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de  
14 proceso debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en  
15 espera de la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días  
16 escolares, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de  
17 otra manera. Si el distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas  
18 que su hijo vuelva a la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar  
19 una audiencia acelerada.

20  
21 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un  
22 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45)  
23 días, si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación  
24 actual, pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.  
25 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección  
26 48915.5.)

27  
28 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES**  
29 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

30 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades  
31 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades

1 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener  
2 derecho individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios  
3 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública.” Los distritos  
4 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas  
5 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que  
6 tienen discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios  
7 relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada  
8 se encuentra, también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la  
9 realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres  
10 en escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el  
11 que los padres del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de  
12 colocación, puede hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al  
13 niño.

14  
15 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir  
16 servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas  
17 con las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos,  
18 un "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y  
19 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra  
20 el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de  
21 Servicio.

22  
23 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el  
24 derecho de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al  
25 hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido,  
26 debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra,  
27 Distrito de Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin  
28 embargo, debido a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos  
29 por sus padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio  
30 sólo pueden ser presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de  
31

1 cumplimiento del CDE. (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–  
2 300.144; Código de Educación, secciones 56170–56177.)

### 4 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

5 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada  
6 después de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública  
7 gratuita y apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la  
8 educación de su hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela  
9 privada por parte del distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios  
10 relacionados, usted primero debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar,  
11 y establecer que el distrito escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El  
12 reembolso puede ser negado o reducido si:

13 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su  
14 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la  
15 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública  
16 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su  
17 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo  
18 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no  
19 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la  
20 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una  
21 escuela privada a expensas públicas.

22  
23 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela  
24 pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la  
25 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha  
26 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que  
27 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública  
28 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia  
29 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las  
30 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación  
31 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

1 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,  
2 secciones 56175-56177.)  
3

## 4 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

### 5 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

6 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas  
7 con respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación  
8 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las  
9 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o  
10 federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben  
11 denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de  
12 recepción de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar  
13 al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia  
14 estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de  
15 la fecha de recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas  
16 presentadas ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión  
17 del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el  
18 Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden  
19 presentarse directamente ante el CDE.  
20

21 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar  
22 un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser  
23 presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en  
24 que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los  
25 plazos para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de  
26 una decisión se enumeran en el párrafo anterior.  
27  
28  
29  
30  
31

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

Lowell Joint School District  
11019 Valley Home Avenue  
Whittier, CA 90603  
Attention: Kaleo Igarra, Director, Special Education  
Phone: (562) 902-4279  
Fax: (562) 947-7874

California Department of Education  
Special Education Division  
Procedural Safeguards Referral Service  
1430 N Street, Suite 2401  
Sacramento, California 95814  
Phone: 1-800-926-0648  
Fax: (916) 327-3704  
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

//

United States Department of Education  
Office for Civil Rights  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, CA 94105  
Phone: (415) 486-5555  
Fax: (415) 486-5570  
TDD: (800) 877-8339  
<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>



1 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos  
2 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de  
3 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos  
4 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra  
5 disponible en el distrito escolar.

6 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,  
7 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

## 8

### 9 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

10 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y  
11 audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y  
12 colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar  
13 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de  
14 proceso debido.

15

16 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe  
17 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre  
18 de la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación,  
19 una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal  
20 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado  
21 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación  
22 solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos  
23 de formularios en:

24 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

25 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de  
26 proceso debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias  
27 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

1 Office of Administrative Hearings  
2 Attn: Special Education Division  
3 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
4 Sacramento, CA 95833-4231  
5 Phone: (916) 263-0880  
6 Fax: (916) 376-6319  
7 [SEFilings@dgs.ca.gov](mailto:SEFilings@dgs.ca.gov)  
8

9 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de  
10 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted  
11 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un  
12 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la  
13 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación  
14 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación,  
15 así como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador  
16 imparcial asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días  
17 de recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los  
18 abogados no pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito  
19 escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes que no son  
20 abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la  
21 mediación, son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso  
22 debido o acción judicial. Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser  
23 por escrito y firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar  
24 resolver las disputas a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que  
25 también es menos hostil que una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son  
26 métodos voluntarios para resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la  
27 mediación o a través de ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido.  
28 La mediación o ADR no son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso  
29 debido.  
30  
31

1 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al  
2 distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de  
3 evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre  
4 cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de  
5 mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud  
6 de una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la  
7 fecha en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta  
8 acción, que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una  
9 solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una  
10 notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la  
11 audiencia de proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de  
12 comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

13  
14 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro  
15 de los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso  
16 debido, se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución  
17 obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen  
18 conocimiento específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar  
19 de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la  
20 oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir un  
21 representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre  
22 del distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que  
23 el padre también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no  
24 pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito  
25 escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución  
26 obligatoria. Si se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria  
27 de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito  
28 escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta (30) días  
29 siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y  
30 todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

31

1 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de  
2 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso  
3 debido. Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por  
4 personas con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los  
5 niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos  
6 escritas y orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de  
7 testigos; el derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a  
8 registros verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de  
9 decisión.

10  
11 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar  
12 deben informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la  
13 resolución propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas  
14 por un abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la  
15 audiencia, usted y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que  
16 desean presentar en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra  
17 parte, o los testigos, las pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como  
18 pruebas en la audiencia.

19 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de  
20 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de  
21 audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión  
22 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días  
23 siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias  
24 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un  
25 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una  
26 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas  
27 en la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con  
28 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.

29 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;  
30 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

31

1 **ACCIONES CIVILES**

2 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia  
3 mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de  
4 los noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En  
5 una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos  
6 deberán ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas  
7 adicionales, a solicitud de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la  
8 preponderancia de la evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de  
9 Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange  
10 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de  
11 Educación, sección 56505(k).)

12 **HONORARIO DE ABOGADOS**

13 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado  
14 de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted  
15 es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o  
16 indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado  
17 presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin  
18 fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar  
19 retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

20 Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la  
21 comunidad en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder  
22 honorarios por abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte  
23 del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial  
24 de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más  
25 favorable que la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados  
26 no serán reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la  
27 oferta del acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.  
28

29 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos  
30 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o  
31

1 el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de  
2 abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron  
3 en las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión  
4 del equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o  
5 acción judicial.

6 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación,  
7 sección 56507(b).)

### 8 9 10 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

11 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los  
12 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad  
13 visual o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para  
14 Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont.  
15 Programas de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la  
16 infancia hasta los 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de  
17 las edades de cinco a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.

18 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y  
19 asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales  
20 del Estado, por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de  
21 California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del  
22 equipo del IEP de su hijo.

23 (Código de Educación sección 56321.6.)

24 //

25 //

26 //

### 27 **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL USO DE SEGURO O** 28 **BENEFICIOS PÚBLICOS**

29 Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres  
30 sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido  
31 a que su hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la

1 ley IDEA. IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso  
2 previo por escrito de sus derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los  
3 beneficios públicos de su hijo (Por ej., Medi-Cal) o seguros para pagar la educación  
4 especial y servicios relacionados. Esta notificación se le dará a usted antes de que el  
5 distrito escolar pretenda utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera  
6 vez, y posteriormente cada año.

7  
8 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una  
9 solicitud al programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa  
10 de California de Medi-Cal.

11  
12 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en  
13 un programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo  
14 IDEA. El distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio  
15 bolsillo, tales como el pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar  
16 los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo  
17 (1) disminuyera la cobertura de por vida disponible, o cualquier otro beneficio  
18 asegurado; (2) hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían  
19 cubiertos por sus beneficios públicos o programa de seguro, ya que su hijo también  
20 requiere los servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar lugar a  
21 la suspensión de sus beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo  
22 de pérdida de elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en  
23 función a sus gastos totales relacionados con la salud.

24 (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) and (e); Código de Educación, sección  
25 56363.5.)

26  
27 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 28 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por  
29 escrito para divulgar los registros educativos que contienen información  
30 de identificación personal de su hijo, como IEP o reportes de evaluación

1 al Medi-Cal u otros beneficios públicos o programas de seguros para fines  
2 de facturación.

- 3 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de  
4 identificación personal de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o  
5 programas de seguro, **en cualquier momento**, de acuerdo con sus  
6 derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de  
7 Privacidad (FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232  
8 (g), Título 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA  
9 (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del  
10 Código Federal de Regulaciones, Parte 300).
- 11 • Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de  
12 identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o  
13 programas de seguros para la facturación. Sin su consentimiento, el  
14 distrito escolar no puede usar sus o beneficios o seguros públicos de su  
15 hijo.
- 16 • Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si  
17 usted retira su consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para  
18 divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u  
19 otros programas de beneficios públicos o seguros para fines de  
20 facturación.

21  
22 Si usted retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el  
23 distrito escolar utilice Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o seguro, para  
24 pagar la educación especial elegible y servicios relacionados, el distrito escolar debe  
25 seguir garantizando que todos los servicios de educación especial y servicios  
26 relacionados serán proveídos **sin costo alguno para usted**.